

RES. 58/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005343, Ent. N° 4870/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por Ministerio de Defensa Nacional – Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (MDN- DNSFFAA) relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 414/2019, convocada para la Contratación de una empresa que brinde el “SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA” en las instalaciones del Hospital Central de las Fuerzas Armadas;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 890/019 de fecha 23/10/2019, el Director de Sanidad de las Fuerzas Armadas en Ejercicio de Atribuciones Delegadas dispuso adjudicar a Doctor Máximo Amaro S.R.L., hasta 14.900 horas mensuales de anestesia, ascendiendo el monto total a \$ 32.780.000 IVA incluido, dejando constancia que, en caso de optarse por hacer uso de la prórroga el monto total de la contratación ascendería a \$,65.560.000 IVA incluido;

2) que este Tribunal por Resolución N° 2889/2019 en sesión de fecha 20/11/2019 acordó observar el gasto en virtud de:

2.1) que el Pliego Particular de Condiciones en su cláusula 3.2 Ajuste de Precios 3.2.1 estableció que “Los precios que cobrará la empresa por su servicio podrán ajustar semestralmente”;

2.2) que de la lectura de la cláusula de ajustes de precio 3.2 del Pliego Particular de Condiciones; luego de transcurrido seis meses de la apertura, y siempre que se dé cumplimiento al procedimiento establecido, el adjudicatario “podrá” ajustar los precios cotizados utilizando una paramétrica que tomará

como variable únicamente el IPC, no correspondiendo por tanto, la descalificación de Anestesia S.R.L. realizada por la Administración que propone el ajuste anual por IPC;

2.3) que teniendo en cuenta el monto total de la contratación, incluidas las prórrogas automáticas previstas, una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, debió haberse efectuado la vista del expediente a los oferentes, prevista en el artículo 67 del TOCAF;

3) que en la oportunidad, por Informe de fecha 05/12/2019, la Asesoría Técnica de la División Jurídico Notarial de la DNSFFAA, manifestó que el servicio de anestesiología es considerado “de suma necesidad para el cumplimiento de la función sanitaria que brinda el Hospital Central de las FF.AA” por lo que solicita la reiteración del gasto, señalando:

3.1) que en caso de resultar desestimada la presente contratación, “el Servicio de Anestesiología del H.C.FF.AA. se encontraría en una situación apremiante” (la Licitación anterior se encontraba vigente hasta el 30 de noviembre del corriente año), afectando gravemente a los usuarios;

3.2) que respecto a las observaciones realizadas por este Tribunal, apartamiento de la cláusula 3.2 del Pliego Particular de Condiciones, mantiene los informes de la Asesoría Contable y Jurídica de la División Adquisiciones en virtud de ser estas “las encargadas de controlar los aspectos formales de las ofertas”, entendiendo que “...el Oferente se apartó claramente de lo establecido en el Pliego;

3.3) que en cuanto al incumplimiento del artículo 67 del TOCAF se señala que “...en el procedimiento en concreto, el total de la contratación, incluida la prórroga por 12 meses, no supera el cuádruple que fuera previsto, por lo que no corresponde el otorgamiento de la vista mencionada”;

4) que por Resolución N° 1501/019 de fecha 10/12/2019 el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas dispuso:

4.1) “Convalidar la Resolución N° 660/019 de fecha 27 de junio de 2019, adoptada por el señor Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas por la cual se convocó al llamado a Licitación Pública 414/19”,

4.2) Reiterar el gasto en razón de:

4.2.1) que Anestesia SRL se apartó de lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares (Clausula 3.2.1) al “establecer un ajuste anual por IPC, cuando se solicitaba que el mismo debía ser semestral”;

4.2.2) que “no se otorgó vista de las actuaciones a los oferentes en virtud de que el artículo 67 del T.O.C.A.F. establece que deberá darse vista cuando el valor de la contratación, incluidas sus prórrogas supere el cuádruple del monto máximo de la Licitación Abreviada del organismo”; y

4.3) Adjudicar la Licitación Pública N° 414/19 convocada por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para la “Contratación de una empresa para el servicio de anestesiología”. Item N° 1. Código ACCE: 64897. Descripción: Servicio de Anestesiología”. Cantidad Adjudicada: hasta 14.900 horas anuales. A proveedor: Doctor Máximo Amaro S.R.L. Precio: \$2000. Plazo de Pago: Contado 10 días. Tributos 10% IVA. Precio Total \$ 32.780.000, objeto del gasto 283 “Servicios médicos, sanitarios y sociales” con disponibilidad de crédito en financiación 1.8 Fondo de Terceros; y que “En caso de optarse oportunamente por hacer uso de la prórroga por hasta doce meses, el monto total de la adjudicación ascendería a \$ 65.560.000...”;

CONSIDERANDO: 1) que asiste razón a la Administración en cuanto a que no correspondía efectuar la vista dispuesta en el artículo 67 del TOCAF en virtud de encontrarse amparado en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 84.812 de fecha 17/12/2007 por la que se declaró a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas comprendida en el régimen del Artículo 41 del TOCAF (actual Artículo 44), respecto al procedimiento de la licitación abreviada ampliada;

2) que respecto a las observaciones realizadas por este Tribunal (Resultando 2.1 y 2.2 apartamiento de la cláusula 3.2 del Pliego

Particular de Condiciones) y los argumentos esgrimidos por la Administración (Resultando 4.2.1 y 4.2.2), ésta no aporta elementos que ameriten su reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación a refiere el Considerando 1.
- 2)** Mantener la restante observación;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor;
- 5)** Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: “Nuevas actuaciones relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 414/2019 para la contratación de una empresa que brinde el “SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA” en las instalaciones del Hospital Central de las Fuerzas Armadas.

Voto discorde porque el Tribunal de Cuentas mantiene una única observación referida a la aplicación del Pliego de Condiciones en su numeral 3.2, con respecto a la solicitud de ajuste semestral que deberán realizar todos los oferentes.

Entiendo que la Administración eliminó bien a la empresa que no se rigió por el pliego de condiciones realizando en su caso ajuste anual por IPC”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto no comparto el hecho de mantener la causal de observación detallada en el Resultando 2.2), efectuada en Sesión del 20 de noviembre de 2019.

En ocasión de la Sesión antedicha, mi posición fue la de emitir un voto con SALVEDAD, dado que no compartía la interpretación dada por el Tribunal sobre dicha causal y en atención a que existió otra (Resultando 2.3). Entiendo nuevamente que le asistió razón a la asesoría contable y a la Comisión Receptora de ofertas respecto a la desestimación de la firma en cuestión.

Por tanto, en mi opinión se debió levantar todas las causales de observación originarias y no solamente a la que refiere el Considerando 1).

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: Hago míos los argumentos de fundamento de voto discorde expresados por el Ministro Miguel Aumento, sobre el expediente remitido por el Ministerio de Defensa Nacional- D.N.S.FF.AA. relacionado con la reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 414/2019 con la contratación de una empresa que brinde el “Servicio de Anestesiología” en las instalaciones del Hospital Central de las Fuerzas Armadas”.

ag